

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de
Oficina de la Administración Pública Estatal.*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

| | |
|-------------|---|
| 23/mar/2011 | ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal. |
|-------------|---|

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN EN
VENTANILLA Y DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 3

PRIMERO 3

SEGUNDO 3

TERCERO 3

CUARTO 3

QUINTO 4

SEXTO 4

SÉPTIMO 4

OCTAVO 4

TRANSITORIOS..... 5

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLA Y DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERO

El horario de atención en ventanilla, será el comprendido entre las nueve y las quince horas.

SEGUNDO

El horario de oficina de la Administración Pública Estatal, será el comprendido entre las nueve y las dieciocho horas en la semana laboral de cinco días, bajo las siguientes modalidades:

| CATEGORÍA | JORNADA DE TRABAJO | HORARIO |
|------------------|---------------------------|--|
| Confianza | 8 horas | 9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos |
| Honorarios | 8 horas | 9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos |
| Base | 7 horas | 9:00 a 16:00 horas. |

TERCERO

Con el objeto de optimizar las funciones y el desempeño en las labores de la Administración Pública Estatal, y brindar una mejor atención a la ciudadanía, la hora para que los servidores públicos tomen alimentos, deberá estar comprendida entre las 13:00 y las 15:30 horas, siendo esta aplicación de forma escalonada y organizada bajo la responsabilidad del titular de cada unidad, de tal forma que se logre la continuidad de las labores.

CUARTO

Las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones, sea imposible la aplicación de este horario, por afectar la prestación de los servicios públicos que por Ley les corresponde, deberán adecuar sus horarios de trabajo, sujetándose a la jornada diurna, nocturna y mixta pertinente, de conformidad con lo que señala la Ley

de los Trabajadores al Servicio del Estado y a los acuerdos y convenios celebrados con los organismos sindicales, tal es el caso de las Unidades Administrativas de las áreas encargadas de prestar los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Procuración de Justicia, Servicios Médicos, incluyendo el personal administrativo de la Secretaría de Educación Pública, incorporado al modelo de educación básica, media superior y superior, entre otras.

QUINTO

El Titular de la Dependencia o Entidad correspondiente, podrá mediante oficio, solicitar a la Secretaría de la Contraloría, la ampliación del horario, señalando para tal efecto, las personas, circunstancias específicas y justificación de la medida acordada, la que siempre tendrá el carácter de temporal.

SEXTO

El presente Acuerdo es aplicable a todos los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo los mandos medios y superiores, siendo responsable de su aplicación los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de los servidores públicos encargados de administrar los recursos humanos.

SÉPTIMO

La vigilancia al cumplimiento del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de la Contraloría por medio de sus respectivas Delegaciones.

OCTAVO

La Secretaría de Administración, es la instancia competente de interpretar para efectos administrativos, el presente instrumento.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 23 de marzo de 2011, Número 9, Quinta Sección, Tomo CDXXXI).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de febrero de 2005, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, el día veintidós del mes de marzo de dos mil once.- El Secretario General de Gobierno.- **FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría.- **IRMA PATRICIA LEAL ISLAS.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración.- **JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO.-** Rúbrica.